



Resolución Directoral Regional

Nº 197-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2019

VISTO:

La Solicitud Registro N° 2394-2019 de fecha 30 de abril del 2019, mediante la cual el TAP. RONNY FERNANDO VIZCARRA OVALLE, solicita pago de Bonificación Diferencial Permanente, el Oficio N° 252-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 46-2019-OA-UPER/REM de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por la Unidad de Personal – Sub Unidad de Remuneraciones y el Informe Legal N° 054-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3° y 10° de la norma acotada.

Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, que precisa *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el Principio del Debido Procedimiento Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, precisa que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2394-2019 de fecha 30 de abril del 2019, el TAP. RONNY FERNANDO VIZCARRA OVALLE, al amparo del Artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; solicita que se le efectúe el pago de Bonificación Diferencial Permanente.

Que, con Oficio N° 252-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2019, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, alcanza el Informe N° 46-2019-OA-UPER/REM de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por la Unidad de Personal – Sub Unidad de Remuneraciones, mediante el cual ha expresado que el servidor de carrera ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva por siete (07) años y dos (02) meses y tiene derecho a percibir la bonificación diferencial a la que hace referencia la norma glosada; así mismo efectúa el cálculo a percibir por el citado servidor a partir de 01 de mayo del 2019 y de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

Nº 197-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2019

REMUNER F-4	REMUNER F-2	DIFERENCIAL ART 124° D. LEG. 276	PERÍODO FISCAL		MESES	TOTAL DEVENGADO
			DESDE	HASTA		
1,052.00	866.00	186.00	01/05/2019	-	-	0.00

Que, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su *Literal a)* La bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa.

Que, el Artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los Niveles Superiores de Carrera de cada Grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial.

Que, en esa misma línea el Artículo 124° del citado Reglamento señala "El servidor de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el Inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, el Tribunal del Servicio Civil ha precisado en el Expediente N° 189-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala Fundamento 13., que para la percepción de la bonificación diferencial, el servidor deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) Se trate de un servidor de carrera, (ii) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, (iii) Cuando se tenga más de cinco (5) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, (iv) Cuando se tenga más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial, (v) La norma específica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es concordante en señalar de manera reiterada que el monto calculado para la bonificación diferencial del 100% por el ejercicio continuo en cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco años y a partir del 60% cuando se haya acumulado más de tres años; que se percibe una vez que ha finalizado la designación en cargos de responsabilidad directiva, permanente en el tiempo. coligiendo que al concluir la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 054-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2019, ha expresado su conformidad con el Informe N° 46-2019-OA-UPER/REM de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por la Unidad de Personal – Sub Unidad de Remuneraciones y es de opinión que lo peticionado por el TAP. RONNY FERNANDO VIZCARRA OVALLE, mediante Solicitud Registro N° 2394-2019 de fecha 30 de abril del 2019, en referencia al reconocimiento de Pago de Bonificación Diferencial Permanente es procedente, estando a los fundamentos de hecho y derecho expresados y como tal se debe emitir el acto resolutive pertinente.





Resolución Directoral Regional

Nº 197-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2019

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR a partir del 01 de mayo del 2019, la Bonificación Diferencial Permanente a favor del TAP. RONNY FERNANDO VIZCARRA OVALLE, al haber ejercido en forma continua cargo de responsabilidad directiva durante siete (07) años y dos (02) meses, correspondiéndole percibir lo señalado:

REMUNER F-4	REMUNER F-2	DIFERENCIAL ART 124° D. LEG. 276	PERÍODO FISCAL		MESES	TOTAL DEVENGADO
			DESDE	HASTA		
1,052.00	866.00	186.00	01/05/2019	-	-	0.00

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, efectúen las acciones pertinentes en lo que les corresponde, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAI
OA
OPP
UPER
L.Personal
Exp.Adm.
ARCHIVO

GACCH/mesg.